

**INE/JGE209/2018**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE INCREMENTARON, POR REPOSICIÓN, EL RESULTADO DE SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral expidió el Acuerdo IFE/CG599/2009 mediante el cual se aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado el 15 de enero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Mediante el Acuerdo JGE46/2010 la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó el 17 de mayo de 2010, los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos* y sus reformas.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado el 15 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. El 13 de julio de 2016 mediante Acuerdo INE/JGE170/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto.

## **CONSIDERANDOS**

### **Primero. Competencia**

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que incrementaron, por reposición, el resultado de su evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2016, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); artículos Tercero Transitorio; 30, numeral 3; 34; 47; 48, numeral 1 inciso b); 201, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); artículos 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracción II; 16; 18 fracciones I y II; 19; 22; 162; 218 al 226; 228;; 231; 440 fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto); artículo Primero Transitorio de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto*, artículos 6; 7; 67 y 68 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos* (Lineamientos).

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafo primero de la Constitución, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral (Instituto) será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en

su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que el artículo Tercero Transitorio de la Ley, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 23 de mayo de 2014.
5. Que derivado de lo anterior, para la fundamentación del presente Acuerdo, se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
6. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley, ordena que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán

los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

7. Que el artículo 34 de la Ley establece que los órganos centrales del Instituto, son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
8. Que según lo señalado por el artículo 47, de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
9. Que según lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo su atribución fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, numeral 1, de la Ley, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio.
11. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I, y VIII del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva), así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos,

entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta.

12. Que el artículo 10, fracción IX del Estatuto, establece que la Comisión tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones III y VI del Estatuto, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, entre otras, la forma en que se llevarán a cabo los incentivos, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto y autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
14. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 13, fracción II del Estatuto, la Dirección Ejecutiva cuenta con atribución para llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
15. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
16. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 18, fracción I, del Estatuto, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva deberá incorporar, formar y desarrollar, evaluar y en su caso, promover e incentivar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto.
17. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se

apegue a los principios rectores de la función electoral en el ámbito federal y que son los de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- 18.** Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto, el Servicio, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá tener como base: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en el propio Estatuto.
- 20.** Que según lo dispone el artículo 162 del Estatuto, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
- 21.** Que el artículo 218 del Estatuto establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto determine la Junta, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
- 22.** Que según lo dispone el artículo 219 del Estatuto, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.

23. Que tal y como lo ordena el artículo 220 del Estatuto, la Junta aprobará, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos.
24. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del Estatuto, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
25. Que el artículo 222 del Estatuto, establece que, en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
26. Que de acuerdo con el artículo 223 del Estatuto, para otorgar incentivos, la Junta tomará en cuenta los distintos cargos y puestos en la estructura del Servicio y que forman parte del Catálogo del Servicio, atendiendo en todo momento a los criterios de proporcionalidad y de equidad.
27. Que el artículo 224 del Estatuto señala que sólo podrán ser acreedores a incentivos los miembros del Servicio que se ubiquen en el diez por ciento superior de la Evaluación del Desempeño del cargo o puesto correspondiente.
28. Que tal y como lo establece el artículo 225 del Estatuto, la Junta valorará los siguientes méritos administrativos, para el otorgamiento de incentivos: I. Calificación igual o superior a nueve en la evaluación del desempeño; II. Calificación igual o superior a nueve punto cinco en el Programa de Formación; III. Evaluación igual o superior a nueve punto cinco de la Actualización Permanente; IV. Acreditación de actividades académicas; V. Aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo; VI. Reconocimientos; VII. Elaboración de estudios e investigaciones que aporten notorios beneficios para el mejoramiento del Instituto; VIII. Propuestas útiles en materia electoral, de financiamiento de proyectos o programas, de administración de recursos humanos y materiales; IX. Resultados alcanzados

por trabajo en equipo, y X. Resultados destacados al colaborar con la Dirección Ejecutiva en la realización de actividades formativas.

Dicho dispositivo estatutario también señala que la valoración, ponderación, agrupación de los méritos administrativos y en su caso, la aplicación de criterios de desempate para otorgar incentivos, se realizará de conformidad con los Lineamientos que apruebe la Junta, previo conocimiento de la Comisión.

- 29.** Que de acuerdo con el artículo 226 del Estatuto, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
- 30.** Que el artículo 228 del Estatuto establece que, de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo informe a la Comisión, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la Evaluación del Desempeño o de resolución absolutoria.
- 31.** Que el artículo 231 del Estatuto establece que la Dirección Ejecutiva registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
- 32.** Que tal y como lo establece el artículo 440, fracción XX del Estatuto, es un derecho del personal del Instituto obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
- 33.** Que el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, establece que los incentivos para los miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, serán otorgados de conformidad con lo previsto en los Lineamientos en la materia aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE46/2010, publicado el 17 de mayo de 2010 y reformados mediante el Acuerdo JGE77/2013, publicado el 24 de mayo de 2013.



34. Que el artículo 6 de los Lineamientos establece que “Los principios y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes: I. Igualdad de oportunidades; II. Reconocimiento al mérito; III. Proporcionalidad, y IV. Equidad”.
35. Que el artículo 7 de los Lineamientos señala entre las políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos las siguientes:
- V. Tratándose de un miembro del Servicio sujeto a un procedimiento disciplinario durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión; y
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo informe a la Comisión, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de su resolución absolutoria.
36. Que el artículo 67 de los Lineamientos ordena que cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación del Desempeño, y resulte en su beneficio, la Dirección Ejecutiva repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no el incentivo.
37. Que el artículo 68 de los Lineamientos establece que la reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos, para determinar si los miembros del Servicio señalados en los artículos 66 y 67 de los mismos son merecedores de algún incentivo o si alcanzan a incrementar el monto de la retribución correspondiente.

### **Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación**

1. Que, de los 76 miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que se inconformaron contra los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2016 y una vez repuesta la calificación de la misma, seis funcionarios se ubicaron en el diez por ciento de los mejor evaluados en su estrato

correspondiente. Adicionalmente, una vez que fue revisado el cumplimiento de otros requisitos señalados en los Lineamientos, se determinó que son susceptibles del otorgamiento de los incentivos correspondientes al ejercicio 2016.

No.	Nombre	Cargo	Calificación Evaluación del Desempeño 2016	Reposición de la Calificación Evaluación del Desempeño 2016	Límite inferior del Estrato para ganar incentivos 2016
1	Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León	9.733	9.921	9.838
2	Jorge Velázquez Cuevas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Jalisco	9.519	10	9.940
3	Tatyanna Oñate Garza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México	7.710	10	9.940
4	Rosa María Solís Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México	7.384	9.961	9.940
5	Rosalía Cárdenas García	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México	9.367	9.934	9.922

No.	Nombre	Cargo	Calificación Evaluación del Desempeño 2016	Reposición de la Calificación Evaluación del Desempeño 2016	Límite inferior del Estrato para ganar incentivos 2016
6	Óscar Rafael Marbán Ocampo	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México	9.382	9.949	9.812

2. Que el monto del incentivo por rendimiento que recibirán los miembros del Servicio por reposición de los resultados de la evaluación del desempeño, correspondiente al ejercicio 2016, se integra como sigue:

No.	Nombre	Cargo	Monto Bruto
1	Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León	\$41,323.84
2	Jorge Velázquez Cuevas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Jalisco	\$33,126.02
3	Tatyanna Oñate Garza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México	\$32,004.04
4	Rosa María Solís Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México	\$32,004.04
5	Rosalía Cárdenas García	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México	\$31,236.34
6	Óscar Rafael Marbán Ocampo	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México	\$31,667.45
<b>Total:</b>			<b>\$201,361.73</b>

3. Que los datos señalados en el cuadro que antecede se encuentran expresados en montos brutos y que serán actualizados a montos netos, con el cálculo que para tal efecto realice la Dirección Ejecutiva de Administración y que se verán reflejados al momento de la notificación correspondiente.

4. Por otra parte, en el procedimiento para la determinación de ganadores de incentivos, correspondiente al año 2015, el C. Armando Betancourt García, Vocal Ejecutivo Distrital 06 en el estado de Puebla, obtuvo en su evaluación del desempeño 2015 una calificación de 9.593 ubicándose en el lugar 69 de los 300 vocales que conforman el estrato. Luego de ordenar las calificaciones de mayor a menor en su estrato, se verificó que no alcanzó la calificación mínima inferior de 9.716 para obtener incentivo, además de incumplir lo estipulado en el artículo 7, fracciones VI y VII y con el numeral 1.1.4 del Anexo Técnico de los *Lineamientos* que a la letra dice “La DESPE, excluirá -de ser el caso- a quienes no cuenten con una calificación aprobatoria en los cursos de Actualización a los que hayan sido convocados durante el ejercicio valorado”.
5. Dado que el C. Armando Betancourt García, sólo acreditó la aprobación del curso “Organización y Conducción de Sesiones de Consejos y Cómputos Distritales” con una calificación de 8.47, y teniendo en cuenta que a los miembros del Servicio que ya terminaron el Programa de Formación la norma determina que automáticamente ingresan al proceso de Actividades de Capacitación (lo cual aplicó en ese ejercicio al C. Armando Betancourt) y que en los Lineamientos correspondientes se señala que todos los miembros del Servicio que terminaron con el Programa de Formación, deberán tomar, al menos, dos de las actividades de Actualización Permanente que la Dirección Ejecutiva pone a disposición de los miembros del Servicio.
6. Tomando en consideración que el C. Betancourt sólo acreditó haber aprobado un curso de los dos a que estaba obligado por la norma, se le excluyó de la reposición del procedimiento para otorgar incentivos a los miembros del Servicio que se inconformaron y a los cuales se les repuso la calificación de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015, independientemente de que en la reposición de la evaluación del desempeño del ejercicio 2015 obtuvo una calificación de 9.860, que lo situaba por encima del límite inferior de los miembros del Servicio que resultaban ganadores. La falta de cumplimiento de la obligatoriedad normativa a que están sujetos los miembros del Servicio en materia actividades de Actualización Permanente derivó en no poder considerarlo como ganador del incentivo.

7. Cabe precisar, en relación con el punto anterior, que el C. Betancourt pretendió acreditar un curso adicional (“Habilidades del Pensamiento Organizacional”), presentando una constancia que no cumplió en ese momento, con los requisitos establecidos en la normatividad en materia de Desarrollo Profesional (periodo cursado, número de horas cursadas, calificación) por lo que dicha constancia no fue tomada en cuenta para los fines requeridos.
8. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación integró expediente SUP-JDC-999/2017 derivado de la demanda de Juicio Laboral presentada por el C. Betancourt con fecha 26 de octubre de 2017.
9. Con fecha 11 de mayo de 2018 la Dirección de Formación, Evaluación y Promoción recibió el Oficio INE/DJ/DAL/12149/2017 signado por la Lic. Sheila Medina Hernández, Subdirectora de Litigio Laboral de la Dirección Jurídica en el cual refiere la resolución emitida por la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 27 de febrero del 2018, relativa al expediente SCM-JLI-14/2017, Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral, interpuesto por el C. Armando Betancourt García.
10. Dicha resolución establece: “Octavo. Efectos. El Instituto, a través de los órganos que resulten competentes, deberá valorar la nueva constancia aportada por el Actor en el presente Juicio Laboral para comprobar su acreditación del curso “Habilidades del Pensamiento Organizacional” para así poder determinar: Si el Actor cumplió con las actividades de actualización permanente que le son exigidas. Si en función de ello, le corresponde o no la entrega de algún incentivo por su desempeño como integrante del servicio profesional durante (2015) dos mil quince. Si en su caso, la existencia de esta nueva acreditación tiene implicaciones sobre la procedencia del otorgamiento de alguna promoción en rango o incentivo subsecuente.”
11. Derivado de lo ordenado por la sentencia antes mencionada y después de valorar la nueva constancia aportada por el C. Armando Betancourt García y luego de reponer el procedimiento para la entrega de incentivos de ese mismo ejercicio, el miembro del servicio es susceptible del otorgamiento de la reposición del incentivo, conforme a lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo	Calificación Evaluación del Desempeño 2015	Reposición de la Calificación Evaluación del Desempeño 2015	Límite inferior del Estrato para ganar incentivos 2015
1	Betancourt García Armando	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en Puebla	9.593	9.860	9.794

12. Que el monto del incentivo que recibirá el miembro del Servicio por reposición de los resultados de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio 2015 y en atención a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 27 de febrero del 2018, relativa al expediente SCM-JLI-14/2017, se integra como sigue:

No.	Nombre	Cargo	Monto Bruto
1	Betancourt García Armando	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en Puebla	\$68,974.67

13. Que los datos señalados en el cuadro que antecede se encuentran expresados en montos brutos y que serán actualizados a montos netos, con el cálculo que para tal efecto realice la Dirección Ejecutiva de Administración y que se verán reflejados al momento de la notificación correspondiente.
14. Que durante la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, realizada el 20 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional hizo del conocimiento de dicho órgano colegiado el Anteproyecto de Acuerdo para el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral que incrementaron, por reposición, el resultado de su Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2016 y para un miembro del Servicio que incrementó, por reposición, el resultado de su Evaluación del Desempeño correspondiente al ejercicio 2015 y en atención a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 27 de febrero del 2018, relativa al expediente SCM-JLI-14/2017; mismo que

los integrantes de la Comisión dieron por recibido, sin señalar modificaciones al mismo.

15. Que en razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta emita el presente Acuerdo.

### ACUERDO

**Primero.-** Se aprueba el otorgamiento de incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral que incrementaron, por reposición, el resultado de su Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2016 que a continuación se indican:

No.	Nombre	Cargo	Reposición de la Calificación Evaluación del Desempeño 2016	Monto Bruto
1	Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León	9.921	\$41,323.84
2	Jorge Velázquez Cuevas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el estado de Jalisco	10	\$33,126.02
3	Tatyanna Oñate Garza	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México	10	\$32,004.04
4	Rosa María Solís Hernández	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México	9.961	\$32,004.04

No.	Nombre	Cargo	Reposición de la Calificación Evaluación del Desempeño 2016	Monto Bruto
5	Rosalía Cárdenas García	Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 15 en la Ciudad de México	9.934	\$31,236.34
6	Óscar Rafael Marbán Ocampo	Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 26 en la Ciudad de México	9.949	\$31,667.45

**Segundo.-** Se aprueba el otorgamiento de incentivo a un miembro del Servicio Profesional Electoral que incrementó, por reposición, el resultado de su Evaluación del Desempeño, correspondiente al ejercicio 2015 y en atención a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 27 de febrero del 2018, relativa al expediente SCM-JLI-14/2017, que a continuación se indica:

No.	Nombre	Cargo	Reposición de la Calificación Evaluación del Desempeño 2015	Monto Bruto
1	Betancourt García Armando	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en Puebla	9.860	\$68,974.67

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a notificar el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio mencionados en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar el trámite administrativo correspondiente para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Quinto.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a registrar en el expediente de los miembros del Servicio señalados en los puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, el otorgamiento de los incentivos correspondientes.



**Sexto.**- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**